

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación tanto de la demanda principal como la acumulada.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25, 26 de mayo, 02 y 09 de junio de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase a proveer.

Manizales, 10 de junio de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0994

Proceso: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES
ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Demandante: LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTUA
Demandada: MARÍA LILIANA ISAZA ARBOLEDA
Radicado: 17001-40-03-005-2020-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA**

GARANTÍA REAL se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación, tanto de la demanda principal, como la acumulada.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Frente a la solicitud que el oficio de levantamiento de la medida cautelar sea entregado únicamente al apoderado judicial de la parte interesada, debe decirse que, conforme a los nuevos lineamientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que sea acatado el levantamiento, el oficio debe ser enviado directamente por el Juzgado, razón por la cual el Despacho envía el oficio al correo electrónico suministrado por dicha dependencia y es la parte interesada quien se encarga de cancelar los respectivos derechos de registro.

En consecuencia, el oficio será enviado por este Juzgado y no se accederá a la petición que los mismos sean entregados físicamente el Doctor Duque García en tanto todo se está manejando de manera electrónica.

Finalmente, se agrega la devolución del Despacho Comisorio Nro. 52 sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Manizales por solicitud de la parte interesada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del

Proceso, así como también la demandada acumulada promovida por el señor Norberto Escobar Atehortúa en contra de la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría, expídanse los oficios comunicando la decisión.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.084 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 11 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria